



CONSEJERÍA ECONOMÍA, HACIENDA Y FONDOS EUROPEOS  
AGENCIA CÁNTABRA DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA  
DIRECCION DE LA ACAT  
Pº. PEREDA 13  
SANTANDER - 39004  
Teléfono: 942208507  
Fax: 942207571

## Procedimiento: Autorización y firma de acuerdos de colaboración social en la aplicación de los tributos.

Con fecha 26 de noviembre de 2021 se publicó la Orden HAC/23/2021, de 15 de noviembre, reguladora del uso de medios electrónicos, habilitación y la asistencia en la confección y presentación de declaraciones y autoliquidaciones de tributos y otros ingresos de Derecho público no tributarios gestionados por la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria y las obligaciones formales de los notarios en el ámbito del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados y el Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones

El artículo 5 establece que *“La Consejería competente en materia de Hacienda podrá suscribir con entidades, instituciones y Colegios o Asociaciones Profesionales, los acuerdos de colaboración previstos por el artículo 92 de la Ley General Tributaria, según el modelo incluido en el anexo II de la presente orden.”*

Con fecha 18 de marzo de 2024 el Consejero de Economía, Hacienda y Fondos Europeos, en calidad de Presidenta de la Agencia Cántabra de Administración Tributaria, firmó el ACUERDO DE COLABORACIÓN SOCIAL PARA LA UTILIZACIÓN DE LA PLATAFORMA DE PAGO Y PRESENTACIÓN ELECTRÓNICA DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANTABRIA CON COLEGIOS Y ASOCIACIONES PROFESIONALES con el CONSEJO GENERAL DE LA ABOGACÍA ESPAÑOLA.

En virtud del mismo, cuya copia se adjunta, continúa el artículo 5 *“Aquellos profesionales pertenecientes a estas entidades podrán adherirse, a través de ellas, al correspondiente acuerdo de colaboración, previa solicitud según modelo incluido en el anexo III y mediante el correspondiente procedimiento disponible en el Registro Electrónico General de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria.”*

Lo que se comunica a los efectos oportunos.

Santander, a la fecha de la firma electrónica.

Versión imprimible del documento. La integridad de este documento puede comprobarse en la sede electrónica del Gobierno de Cantabria, a través de <https://verificacsv.cantabria.es/verificacsv?codigo=verificacion=A0600N1418fb8VJ1DSLyo4mRcTDJLYdAU3n8j>  
Identificador de documento electrónico (ENI): ES\_A06004075\_2024\_DOC\_00N\_0000000000000965064

Firma 1: 18/03/2024 - MARIA LUISA BALLESTEROS PUENTE

GOBIERNO DE CANTABRIA

CSV: A0600N1418fb8V+J1DSLyo4mRcTDJLYdAU3n8j



R.D. A.C.A.T (HA009)  
N.º Registro: 2024HA009S001621  
Fecha Registro: 18/03/2024 14:57



**ACUERDO DE COLABORACIÓN SOCIAL PARA LA UTILIZACIÓN DE LA PLATAFORMA DE PAGO Y PRESENTACIÓN ELECTRÓNICA DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANTABRIA CON COLEGIOS Y ASOCIACIONES PROFESIONALES**

**REUNIDOS**

De una parte, D. LUIS ÁNGEL AGÜEROS SÁNCHEZ, Consejero competente en materia de Hacienda y, en su calidad de Presidente de la Agencia Cántabra de Administración Tributaria (en adelante, la Agencia), facultado para este acto en base a lo establecido en la Ley de Cantabria 4/2008, de 24 de noviembre, por la que se crea la Agencia Cántabra de Administración Tributaria, vistos los informes jurídicos que procedan.

De otra parte, Dña. VICTORIA ORTEGA BENITO, con NIF 13082656A, en nombre y representación del CONSEJO GENERAL DE LA ABOGACÍA ESPAÑOLA con facultades para la firma del presente acuerdo según se acredita en el artículo 104 del Real Decreto 135/2021, de 2 de marzo, por el que se aprueba el Estatuto General de la Abogacía Española.

Los reunidos se reconocen mutuamente capacidad jurídica suficiente y suscriben, en nombre de las respectivas entidades el presente documento y, al efecto,

**MANIFIESTAN**

El artículo 92 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria regula la colaboración social, permitiendo a los interesados, con carácter general, colaborar en la aplicación de los tributos y señalando, de modo particular a través de su apartado 2, que la colaboración social en la gestión de los tributos puede instrumentarse a través de acuerdos de la Administración tributaria con instituciones y organismos representativos de sectores o intereses sociales, laborales, empresariales o profesionales.

La obtención de una eficaz colaboración social en la gestión de los ingresos públicos requiere el establecimiento de unos procedimientos ágiles, sencillos y prácticos de relación entre la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, los obligados al pago y los representantes de estos, a cuyo fin resulta conveniente para el interés público alcanzar los pertinentes acuerdos con los indicados representantes.

El referido artículo 92 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en su apartado 4, establece que *“La Administración tributaria podrá señalar los requisitos y condiciones para que la colaboración social se realice mediante la utilización de técnicas y medios electrónicos, informáticos y telemáticos”*.

1

Firma 1: 13/03/2024 - VICTORIA ORTEGA BENITO - CONSEJO GENERAL DE LA ABOGACIA

ESPAÑOLA(Q2863006I)  
CONSEJO GENERAL DE LA ABOGACIA ESPAÑOLA

Firma 2: 18/03/2024 - LUIS ANGEL AGUEROS SANCHEZ  
CONSEJERO - C. DE ECONOMÍA, HACIENDA Y FONDOS EUROPEOS

CSV: A0600Niy0qdPQ20vQrn1B1BTETeZjLYdAU3n8j



Siguiendo la misma línea de fomento del uso de las tecnologías informáticas, el artículo 96 del precitado texto legal preceptúa que *“La Administración Tributaria promoverá la utilización de las técnicas y medios electrónicos, informáticas y telemáticos necesarios para el desarrollo de su actividad y el ejercicio de sus competencias, con las limitaciones que la Constitución y las leyes establezcan”*. Desde el punto de vista de la ciudadanía, el apartado 2 del mismo artículo indica que *“cuando sea compatible con los medios técnicos de que disponga la Administración Tributaria, los ciudadanos podrán relacionarse con ella para ejercer sus derechos y cumplir con sus obligaciones a través de técnicas y medios electrónicos, informáticos o telemáticos con las garantías y requisitos previstos en cada procedimiento”*.

La Comunidad Autónoma de Cantabria, desde el año 2012 y como desarrollo de la Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso Electrónico de los Ciudadanos a los Servicios Públicos, disponía de instrumentos normativos que ha adecuado al ámbito de la Ley 39/2015, de 1 de Octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y 40/2015 de 1 de octubre, de régimen jurídico del sector público a través de las siguientes disposiciones generales: Decreto 42/2019, de 28 de marzo, por el que se regula el Régimen Jurídico y Organizativo de la Atención Ciudadana y el ejercicio de la Función Administrativa del Registro en la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria y Decreto 60/2018, de 12 de julio, por el que regula el régimen jurídico de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria en el uso de medios electrónicos en su actividad administrativa y sus relaciones con los ciudadanos.

En el mismo sentido, la Orden HAC/23/2021, de 15 de noviembre, reguladora del uso de medios electrónicos, habilitación y la asistencia en la confección y presentación de declaraciones y autoliquidaciones de tributos y otros ingresos de Derecho público no tributarios gestionados por la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria y las obligaciones formales de los notarios en el ámbito del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados y el Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones, regula el procedimiento general para la confección y presentación electrónica de tributos y otros ingresos de Derecho público no tributarios en este ámbito, así como los requisitos de sus usuarios, manteniéndose lo dispuesto en la Orden HAC/10/2008, por la que se establecen el procedimiento general para el pago y/o presentación telemáticos de recursos de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, requisitos de los usuarios y de las entidades colaboradoras de la recaudación prestadoras del servicio de cobro telemático, en lo relativo al procedimiento para el pago de las declaraciones y autoliquidaciones de los tributos y otros recursos gestionados por la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

2

Firma 1: 13/03/2024 - VICTORIA ORTEGA BENITO - CONSEJO GENERAL DE LA ABOGACIA

ESPAÑOLA(Q2863006I)  
CONSEJO GENERAL DE LA ABOGACIA ESPAÑOLA

Firma 2: 18/03/2024 - LUIS ANGEL AGUEROS SANCHEZ  
CONSEJERO - C. DE ECONOMÍA, HACIENDA Y FONDOS EUROPEOS

CSV: A0600Niy0qdPQ20vQrn1B1BTETeZjLYdAU3n8j



El presente acuerdo de colaboración, extendido, como se refleja en el precedente texto expositivo, a la posibilidad de efectuar también, mediante medios electrónicos, el pago en nombre y por cuenta de terceros de sus deudas tributarias y de Derecho público, no supondrá, en ningún caso, alteración de las competencias atribuidas a los órganos administrativos ni de las responsabilidades que incumban a las autoridades y funcionarios en relación con el funcionamiento de los servicios públicos.

Igualmente, el presente Acuerdo facilitará la colaboración a los representantes que presenten la correspondiente solicitud en su respectiva Asociación o Colegio Profesional, centralizando en lo posible las relaciones con la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria en el supuesto de que el volumen de actividad así lo aconseje, estableciendo cauces especiales de atención diferenciada y sentando las bases para informatizar paulatinamente los documentos normalizados de ingreso en cuanto sea técnicamente factible, y, en definitiva, disminuyendo también su carga de trabajo.

Por todo lo anterior, **ACUERDAN** formalizar un acuerdo de colaboración externa en la presentación electrónica de declaraciones, autoliquidaciones, comunicaciones y otros documentos de trascendencia tributaria y en el pago, a través de medios electrónicos, de deudas tributarias y de Derecho público de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, todo ello en representación de terceras personas, que se registrá por las siguientes

## CLÁUSULAS

### PRIMERA.- OBJETO Y REQUISITOS DEL ACUERDO.

El presente Acuerdo tiene por objeto instrumentar la presentación electrónica de declaraciones, autoliquidaciones, comunicaciones y otros documentos de trascendencia tributaria y demás recursos de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, así como la tramitación electrónica del pago de deudas tributarias y de Derecho público de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria en representación de terceras personas, a cargo de personas o entidades colegiadas.

La Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, a través de la Agencia Cántabra de Administración Tributaria, órgano competente para celebrar el presente acuerdo en virtud de lo dispuesto en el artículo 7 k) de la Ley de Cantabria 4/2008, de 24 de noviembre, suscribe el presente Acuerdo de colaboración con el CONSEJO GENERAL DE LA ABOGACÍA ESPAÑOLA, el cual manifiesta su deseo de participar de la confección, presentación y pago, en su caso, a través de medios electrónicos, de documentos de ingreso normalizados de la

3



Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria. A partir de la firma de este Acuerdo, la Agencia podrá autorizar a los miembros **en situación de asociados o colegiados**, que previamente lo soliciten, a presentar, a través de medios electrónicos y en representación de terceras personas, las declaraciones, comunicaciones, autoliquidaciones o cualesquiera otros documentos exigidos por la normativa tributaria, en los supuestos en que los referidos medios de presentación sean regulados por la orden aprobada por la Consejería competente en materia de Hacienda, con los requisitos y condiciones particulares que en ellas se establezcan.

En los mismos términos, la Agencia autorizará también a pagar, a través de medios electrónicos, deudas tributarias y de Derecho público en representación de los obligados al pago, pudiendo efectuarse dicho pago de manera independiente del modo en que se haya tramitado la obligación de la que se deriven tales deudas. Para realizar esta tramitación, se requiere que el representante se encuentre expresamente autorizado por el representado.

Para la presentación, a través de medios electrónicos, de cualesquiera de los documentos citados, así como para, en su caso, efectuar la tramitación electrónica del pago de deudas tributarias y de Derecho público, todo ello en representación de terceras personas, los representantes habrán de presentar, previamente en la Asociación o Colegio Profesional al que se encuentren adscritos, una solicitud de adhesión al sistema de tramitación y pago electrónicos de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria. La precitada Asociación o Colegio Profesional procederá a remitir dicha solicitud a la Agencia, previa información del contenido del Acuerdo suscrito con la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria. La firma de esta solicitud supone la aceptación del contenido íntegro del Acuerdo previamente suscrito entre el Colegio Profesional y la Agencia.

Con arreglo a lo establecido en la normativa que regula la presentación a través de medios electrónicos de declaraciones, autoliquidaciones, comunicaciones y otros documentos de trascendencia tributaria, para poder efectuar la confección, presentación y pago, en su caso, a través de medios electrónicos de deudas tributarias y de Derecho público en representación de terceras personas, deberán cumplir los siguientes requisitos:

1º. Disponer de un sistema de identificación y de firma electrónica avanzada basado en certificado electrónico cualificado, o de firma electrónica cualificada, de acuerdo con lo previsto en el Reglamento (UE) nº 910/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de julio de 2014, relativo a la identificación electrónica y los servicios de confianza para las transacciones electrónicas en el mercado interior y por la que se deroga la Directiva 1999/93/CE, expedidos por prestadores cualificados, sin perjuicio de lo dispuesto en los puntos 1) y 3) del artículo 16 y

4

Firma 1: 13/03/2024 - VICTORIA ORTEGA BENITO - CONSEJO GENERAL DE LA ABOGACIA

ESPAÑOLA(Q2863006I)

CONSEJO GENERAL DE LA ABOGACIA ESPAÑOLA

Firma 2: 18/03/2024 - LUIS ANGEL AGUEROS SANCHEZ

CONSEJERO - C. DE ECONOMÍA, HACIENDA Y FONDOS EUROPEOS

CSV: A0600Niy0qdPQ20vQrn1B1BTETeZjLYdAU3n8j



en el artículo 17 del Decreto 60/2018, de 12 de julio, por el que se regula el régimen jurídico de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria en el uso de medios electrónicos en su actividad administrativa y sus relaciones con los ciudadanos.

2º. Ostentar y Acreditar la representación suficiente de los obligados al pago en cuyo nombre actúen, en los términos establecidos en el artículo 46 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

La Agencia podrá instar de los representantes, en cualquier momento, la acreditación de la representación con la que actúen.

3º. Tratar los datos de carácter personal de los obligados al pago en cuyo nombre actúen de acuerdo al Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento General de Protección de Datos) y a la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, teniendo presente que los tratamientos de dichos datos anteriores a la presentación o tramitación en la Agencia serán responsabilidad de los representantes, debiendo cumplir con las medidas de seguridad exigidas al efecto.

4º. Suscribir una declaración responsable en la que manifieste el cumplimiento de sus obligaciones tributarias, con la Seguridad Social y con la Comunidad Autónoma de Cantabria.

5º. Sujetarse a lo establecido en la Orden HAC/23/2021, de 15 de noviembre, reguladora del uso de medios electrónicos, habilitación y la asistencia en la confección y presentación de declaraciones y autoliquidaciones de tributos y otros ingresos de Derecho público no tributarios gestionados por la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria y las obligaciones formales de los notarios en el ámbito del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados y el Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones, así como en la normativa reguladora del pago de derechos de naturaleza pública y otros recursos gestionados por la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria y en el resto de normativa aplicable.

6º. Cumplir con la Política Integral de Seguridad de la Información de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, con los requisitos técnicos establecidos por el Real Decreto 4/2010, de 8 de enero, por el que se regula el Esquema Nacional de Interoperabilidad en el ámbito de la Administración Electrónica y normas técnicas de desarrollo del mismo y con el régimen jurídico aplicable en la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria

5





sobre identificación y firma electrónica, comunicaciones electrónicas y notificaciones electrónicas.

La Agencia proporcionará la asistencia técnica necesaria para el desarrollo de este sistema de presentación de declaraciones, autoliquidaciones, comunicaciones y demás documentos de trascendencia tributaria, así como de tramitación del pago de deudas tributarias y de Derecho público.

## **SEGUNDA.- OBLIGACIONES DE LA ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DE CANTABRIA Y DEL REPRESENTANTE ASOCIADO.**

El presente Acuerdo obliga a la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria y al representante asociado que firme la solicitud de adhesión al mismo a prestarse mutua colaboración para conseguir los fines perseguidos.

El incumplimiento de las obligaciones a que se refiere el presente Acuerdo por parte del representante asociado supondrá que dicho representante quede excluido de este sistema de representación, desapareciendo la posibilidad de presentar a través de medios electrónicos declaraciones, autoliquidaciones, comunicaciones y otros documentos de trascendencia tributaria de terceras personas, así como de realizar otros trámites a través de medios electrónicos en representación de terceros y de tramitar electrónicamente el pago de deudas tributarias y de Derecho público en representación de terceros, quedando revocada la autorización individual a él referida. La Agencia deberá comunicar esta resolución mediante escrito o a través de medios electrónicos, previa audiencia al interesado y sin perjuicio de la posibilidad de este de ejercer las oportunas reclamaciones ante la jurisdicción competente.

Del mismo modo, la falta de representación suficiente de los obligados al pago en cuyo nombre se hubieran presentado las declaraciones, autoliquidaciones, comunicaciones y otros documentos de trascendencia tributaria o efectuado, en su caso, el pago, dará lugar, en cuanto al que hubiera efectuado dicha presentación, a la exigencia de las responsabilidades, en su caso penales, que fueran procedentes. Todo ello sin perjuicio de lo establecido en el artículo 46 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

## **TERCERA.- COMISIÓN MIXTA Y SEGUIMIENTO DEL ACUERDO.**

Se establece una Comisión Mixta para el seguimiento del presente Acuerdo que estará integrada por dos órganos directivos de la Agencia, en representación de la misma, y dos designados por el CONSEJO GENERAL DE LA ABOGACÍA ESPAÑOLA.



Igualmente, la Agencia se compromete a mantener, de manera continuada, contacto con las personas adheridas al presente Acuerdo con el fin de facilitar la relación y colaboración entre uno y otros, resolver los problemas que pudieran surgir en la ejecución del citado Acuerdo e impulsar la materialización efectiva de su contenido.

#### **CUARTA.- PLAZO DE DURACIÓN Y CAUSAS DE RESOLUCIÓN.**

El presente Acuerdo tendrá una vigencia de cinco años a partir de su firma, si bien los firmantes del Acuerdo podrán acordar su prórroga por un período de hasta cinco años adicionales en cualquier momento antes de la finalización del plazo previsto inicialmente.

Serán causas de finalización anticipada del Acuerdo, mediando preaviso a la otra parte con al menos quince días de antelación:

- el incumplimiento de cualquiera de sus cláusulas,
- el mutuo acuerdo de las partes,
- las demás previstas en la legislación vigente.

#### **QUINTA.- JURISDICCIÓN COMPETENTE.**

El presente Acuerdo tiene naturaleza administrativa y las cuestiones litigiosas que pudieran surgir serán competencia de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Y estando de acuerdo las partes en el contenido del presente documento, y en prueba de conformidad, firman el mismo electrónicamente en la fecha y lugar señalados.

Firma 1: 13/03/2024 - VICTORIA ORTEGA BENITO - CONSEJO GENERAL DE LA ABOGACIA

ESPAÑOLA(Q2863006I)

CONSEJO GENERAL DE LA ABOGACIA ESPAÑOLA

Firma 2: 18/03/2024 - LUIS ANGEL AGUEROS SANCHEZ

CONSEJERO - C. DE ECONOMÍA, HACIENDA Y FONDOS EUROPEOS

CSV: A0600Niy0qdPQ20vQrn1B1BTETeZjLYdAU3n8j





<b>Información básica sobre Protección de Datos Personales</b>	
<b>En cumplimiento del Reglamento General de Protección de Datos (Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016), se informa:</b>	
Tratamiento	Gestión de datos de colaboración social en la aplicación de los tributos.
Responsable del tratamiento	Dirección de la Agencia Cántabra de Administración Tributaria; Paseo Pereda, 13. CP 39004, Santander (Cantabria)
Finalidad	Se tratarán datos personales correspondientes a los colaboradores sociales que suscriban acuerdos con la Administración tributaria de la Comunidad Autónoma de Cantabria en el marco de lo dispuesto en el artículo 92 de la Ley General Tributaria, que regula la colaboración social.
Legitimación	El tratamiento es necesario para el cumplimiento de una misión realizada en interés público o en el ejercicio de poderes públicos conferidos al responsable del tratamiento.
Destinatarios	Ninguno. No se realizan comunicaciones de datos personales a terceros.
Derechos	Acceso, rectificación, supresión y el resto de derechos que se explican en la información adicional.
Información adicional	Se puede acceder a la información adicional, en la siguiente URL: <a href="https://www.agenciacantabratributaria.es/documents/9412532/10205491/RGPD+-+Informaci%C3%B3n+adicional+sobre+Protecci%C3%B3n+de+Datos+Personales+-+Gesti%C3%B3n+datos+colaboraci%C3%B3n+social.pdf/f6437120-0084-dd42-08b3-13f8bc5e82d6?t=1626956687818">https://www.agenciacantabratributaria.es/documents/9412532/10205491/RGPD+-+Informaci%C3%B3n+adicional+sobre+Protecci%C3%B3n+de+Datos+Personales+-+Gesti%C3%B3n+datos+colaboraci%C3%B3n+social.pdf/f6437120-0084-dd42-08b3-13f8bc5e82d6?t=1626956687818</a>

Versión imprimible del documento. La integridad de este documento puede comprobarse en la sede electrónica del Gobierno de Cantabria, a través de <https://verificacsv.cantabria.es/verificacsv/codigoVerificacion=A0600Niy0qdPQ20vQrn1B1BTETeZjLYdAU3n8j> Identificador de documento electrónico (ENI): ES\_A06004075\_2024\_DOC\_00N\_00000000000000964934

Firma 1: 13/03/2024 - VICTORIA ORTEGA BENITO - CONSEJO GENERAL DE LA ABOGACIA

ESPAÑOLA(Q2863006I)  
 CONSEJO GENERAL DE LA ABOGACIA ESPAÑOLA

Firma 2: 18/03/2024 - LUIS ANGEL AGUEROS SANCHEZ  
 CONSEJERO - C. DE ECONOMÍA, HACIENDA Y FONDOS EUROPEOS

CSV: A0600Niy0qdPQ20vQrn1B1BTETeZjLYdAU3n8j

